

27505 ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se concede a «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una mezcla de latex natural y sintético para soporte de solado en un módulo vivienda que se va a montar en una plataforma de prospección petrolífera que se va a exportar al Reino Unido por la firma «Makiber, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una mezcla de latex natural y sintético para soporte de solado en un módulo vivienda que se va a montar en una plataforma de prospección petrolífera que se va a exportar al Reino Unido por la firma «Makiber, S. A.».

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una mezcla de latex natural y sintético comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-312719 y 8-312722 respectivamente, para soporte de solado en un módulo vivienda que se va a montar en una plataforma de prospección petrolífera que se va a exportar al Reino Unido por la firma «Makiber, S. A.».

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27506 ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma José Endeiza Zubeldía la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 en el sentido de cambiar el nombre de la denominación social.

Ilmo. Sr.: La firma José Endeiza Zubeldía, beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) para la importación de acero duro y la exportación de cepillos manuales, industriales y para bricolaje, solicita la modificación del mismo, en el sentido de cambiar el nombre de la denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma José Endeiza Zubeldía por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) para la importación de acero duro y la exportación de cepillos manuales, industriales y para bricolaje, en el sentido de cambiar el nombre de la denominación social, constituyéndose en Sociedad anónima con el nombre de «F.E.C.I.N., Sociedad Anónima» («Fabricación Española de Cepillería Industrial, S. A.»).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27507 ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», por Orden de 18 de diciembre de 1974, y modificaciones posteriores en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases metálicos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en ronda de San Antonio, 52, Barcelona, por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chapas de hierro o acero, simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso desde 4,75 milímetros hasta 3 milímetros (P. A. 73.13.82).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establecen los mismos módulos contables que se fijaron para las chapas simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso inferior a 3 milímetros, en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), antes citada.

Tercero.—Se otorga esta ampliación por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente devolución, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27508 ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Astilleros de Santander, S. A.», por Orden de 22 de marzo de 1978, en el sentido de modificar los efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Astilleros de Santander, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de equipo diverso para buques y la exportación de buques para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo, solicita la modificación de los efectos contables de la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Astilleros de Santander, S. A.», con domicilio en Fernández Hontoria, 24, El Astillero (Santander), por Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de modificar el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), de modo que sus párrafos primero y segundo quedan redactados de la siguiente manera:

«Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada buque para servicios auxiliares de plataforma de prospección de petróleo que se exporte, se devolverán los derechos arancelarios correspondientes al número de unidades de cada una de las partes o piezas terminadas autorizadas realmente incorporadas a cada uno de dichos buques cuya exportación haya quedado autorizada.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27509 ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Uniroyal España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Uniroyal España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 23 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden ministerial de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27510 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 3 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», de Barcelona, por Orden ministerial de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de pieles de ovino, con su lana, enteras, en bruto, secas y saladas secas, y la exportación de pieles de cordero curtidas y acabadas para la confección de peletería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27511 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Calvo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Calvo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 4 de agosto de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas Calvo, S. L.», por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) para la importación de perfiles estirados de latón y la exportación de bisagras y pernios y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27512 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Unidesa Ortoden Dental Industria» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidesa Ortoden Dental In-

dustria» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unidesa Ortoden Dental Industria», con domicilio en paseo de las Delicias, 48, Madrid-7, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo (P. A. 39.02.1.1) y la exportación de dientes y molares artificiales (P. A. 90.19.B).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 dientes o molares artificiales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 200 gramos de polimetacrilato de metilo.

Se considerarán pérdidas el 55 por 100 de la mercancía importada, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 39.02.L.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-